XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 2. Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mama, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los pronósticos de Ingresos

Artículo 4. Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos:
- III. Contribuciones de Mejoras;

IV. Productos;

V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios

Artículo 5. Los impuestos que el Municipio percibirá se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 28,440.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 1,800.00
>Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 23,140.00
>Impuesto Predial	\$ 23,140.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 3,500.00
>impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3,500.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprometidos en las fracciones de la ley de	\$ 0.00
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	
liquidación o pago	

Artículo 6. Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 15,000.00
Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de	\$ 0.00
Bienes de Dominio Público	
>Por el Uso de Locales o Pisos de Mercados, Espacios en la vía o	\$ 0.00
Parques Públicos	
>Por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del	\$ 0.00
Patrimonio Municipal	
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 8,000.00

>Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 4,500.00
>Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de	\$ 0.00
Residuos	
>Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 0.00
>Servicio de Panteones	\$ 3,500.00
>Servicio de Rastro	\$ 0.00
>Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
>Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 7,000.00
>Licencias de Funcionamiento y Permisos	\$ 5,300.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo	\$ 0.00
Urbano	
>Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas	\$ 800.00
Oficiales	
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 900.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
>Multas de Derechos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	\$ 0.00
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	
liquidación o pago	

Artículo 7. Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de Mejoras por Servicios Públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8. Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	\$ 1,800.00
Productos de Tipo Corriente	\$ 1,800.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 1,800.00
Productos de Capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
del Dominio Privado del Municipio	
>Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
del Dominio Público del Municipio	
Productos no comprometidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	\$ 0.00
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	
o pago	
>Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9. Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 9,150.00

Artículo 10. Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	\$ 12,448,809.00
Participaciones	\$ 12,448,809.00

Artículo 11. Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	\$ 7,677,613.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5,460,550.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,217,063.00

Artículo 12. Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Convenios	\$ 0.00
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes,	\$ 0.00
Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos	\$ 0.00
Descentralizados	
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en	\$ 0.00
Establecimientos del Gobierno Central	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones,	\$ 0.00
aportaciones o aprovechamientos	
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$ 0.00
Ingreso derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
>Empréstitos o Financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o Financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mama, Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2020, ascenderá a: \$20'180,812.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13. El impuesto predial se determinará conforme a la siguiente tabla de valores catastrales

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RÚST	ICOS >5,000.00	M2				CA	LIDAD	
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO(PLAZ A PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBAN A FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICION ANEXA A ZOBA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA \$/HA)	RÚSTICO S (ACCESO POR CAMINO BLANCO \$/HA)	RÚSTIC OS (ACCES O POR BRECHA S \$/HA		TIPO DE STRUCCION	NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
		(A)							(B)		
							POPULAR	\$ 2,444.00	\$ 2,184.00	\$ 1,560.00	\$ 728.00
						ONES	ECONÓMICO	\$ 3,744.00	\$ 3,432.00	\$ 2,496.00	\$ 1,144.00
						CONSTRUCCIONES	MEDIANO	\$ 4,992.00	\$ 4,368.00	\$ 3,120.00	\$ 1,456.00
						CONST	CALIDAD	\$ 6,240.00	\$ 5,720.00	\$ 3,952.00	\$ 1,872.00
							DE LUJO	\$ 7,800.00	\$ 5,916.00	\$ 5,096.00	\$ 2,340.00
						-1	ECONÓMICO	\$ 1,456.00	\$ 1,300.00	\$ 936.00	\$ 416.00
						INDUSTRIAL	MEDIANO	\$ 2,288.00	\$ 2,080.00	\$ 1,456.00	\$ 676.00
\$100.00	\$50.00	\$5.00	\$ 5,000.00	\$3,500.00	\$ 2,450.00	Q.	DE LUJO	\$ 3,120.00	\$ 2,756.00	\$ 2,080.00	\$ 936.00

	POPULAR:	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
CIONES	MEDIANO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica: puertas y ventanas de madera o herrería
CONSTRUCCIONES	CALIDAD:	Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad: drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armando con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

	ECONÓMICO:	Claros chicos: muros de block de cemento: techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; pisos de tierra o cemento; puertas o ventanas de madera, aluminio y herrería.
NDUSTRIAL	MEDIANO:	Claros medianos; columnas de fiero o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
=	CALIDAD:	Cimiento de concreto armado; claros medianos; Columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito: lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Para el cálculo del impuesto predial se realizará de la siguiente manera:

- 1.- Se determina el valor unitario del terreno correspondiente a su ubicación. (A)
- 2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en popular, económico, mediano, calidad y de lujo y se vincula a su estado actual en nuevo, bueno, regular o malo. (B)
- 3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
- 4.- La tarifa del impuesto predial (C) será el 10% del valor catastral actualizado. C=(A+B)(.10)/100.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14. El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15. El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa de 5%.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16. En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$ 16,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 16,000.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 21,500.00

Artículo 17. A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de \$650.00

Artículo 18. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cantinas y bares	\$ 16,500.00
II. Restaurantes-bar	\$ 16,500.00
III. Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	\$ 16,500.00
IV. Salones de baile	\$ 16,500.00

Artículo 19. Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$ 650.00
II. Expendios de cerveza	\$ 650.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 650.00
IV. Cantinas y bares	\$ 650.00
V. Restaurante – bar	\$ 650.00
VI. Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	\$ 650.00
VII. Salones de baile	\$ 650.00

Artículo 20. Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por el metro cuadrado o fracción	\$ 105.00
II. Anuncios estructuras fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 105.00
III. Anuncios en carteles mayores a 2 metros cuadrados	\$ 105.00
IV. Anuncios en carteles oficiales por cada una	\$ 105.00

Artículo 21. Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00.

Artículo 22. Por el otorgamiento de permiso de construcción se cobrará \$510 por metro cuadrado y por mejora se le cobrará \$ 205.00 por metro cuadrado.

Artículo 23. Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 115.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24. Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I. Consumo doméstico	\$ 15.00
II. Domicilio con sembrados	\$ 55.00
III. Comercio	\$ 20.00
IV. Plantas purificadas de agua	\$ 205.00
V. Contratación, conexión e instalación nueva	\$ 305.00
VI. Industrias	\$ 405.00

Si se paga 12 meses a la vez, solo se le cobraran 10 meses.

CAPÍTULO III

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 25. Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el ayuntamiento	\$ 40.00
II. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3 .00
III. Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 40.00
IV. Por concurso de obras	\$ 300.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 26. Los derechos por servicios de mercado ambulante se causarán y pagarán \$55.00 por día

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 27. Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Renta de fosa por tres años	\$ 160.00
II. Adquisición de bóvedas a perpetuidad	\$ 2,500.00
III. Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 260.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 28. El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa, que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29. Los derechos por los costos derivados al servicio de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, son los siguientes:

I. Por cada copia fotostática simple\$ 1.00II. Por cada copia fotostática certificada\$ 3.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30. Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- **I.** En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$ 150.00.
- **II.** En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$ 150.00.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 31. Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 32. El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes.

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- **II.** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble,
- **III.** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 20.00 diario.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 33. Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 36. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- **I.** Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
- II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:
- III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 37. Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones
- II. Herencias:
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- **IX.** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 38. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 39. Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios; cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.